

SE SUSCRIBEN
En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.
MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.
PROVINCIALES (INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS)... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 240
ULTRAMAR.... Por un mes..... 80
Por tres meses..... 90
Por seis meses..... 144
EXTRANJERO.... Por un mes..... 100
Por tres meses..... 144
Por seis meses..... 240

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos Creus, mi Ministro residente en la República del Uruguay, Vengo en nombrarle con igual carácter en la República Argentina.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,

JOAQUÍN FRANCISCO PACHECO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Pío Montúfar, Marqués de Selva-Alegre, primer Secretario de mi Embajada en San Petersburgo,

Vengo en nombrarle mi Ministro residente en la república del Uruguay.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,

JOAQUÍN FRANCISCO PACHECO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Antonio Rascón, nombrado mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de la Sublime Puerta por decreto de 19 de Abril último,

Vengo en acreditarle con igual carácter cerca de S. M. el Rey de los Países-Bajos.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,

JOAQUÍN FRANCISCO PACHECO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Jabat, mi Ministro residente cerca de S. M. el Rey de los Países-Bajos, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de la Sublime Puerta.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,

JOAQUÍN FRANCISCO PACHECO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia de Albaladeir, de los cuales resulta:

Que D. José de la Figuera presentó en dicho Juzgado un interdicto de recobrar la posesión de cortar leña y hacer carbon en la heredad titulada de Gibalcolla, en la que le había perturbado Francisco García, Alcalde de Catí, presentando como títulos de propiedad el testimonio de parte de una hijuela en que se adjudicó la mencionada finca, y una escritura de concordia y transacción celebrada en 22 de Febrero de 1763 entre el dueño de la misma heredad y las villas de Morella, Castellón y otras; por la que se establecía el modo de aprovechar el dueño y las villas los frutos naturales de Gibalcolla, acompañando la aprobación judicial de esta concordia en la que la Audiencia de Valencia mandaba guardar y cumplir lo estipulado en dicha escritura a las villas de Catí y Cinco-Torres que lo habían resistido en autos, y presentando también el traslado de una Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 7 de Mayo de 1862, por la que se resolvió no ser de competencia de la Administración activa fijar los derechos que a la Figuera y a las villas que tenían condominio con el correspondían respectivamente en el dominio y aprovechamiento del monte del Gibalcolla:

Que resultando el interdicto sin audiencia del despojante, recayó el auto restitutorio condenando a D. Francisco García, Alcalde de Catí, el que acudió a la Autoridad del Gobernador solicitando que requiriese al Juez de inhibición, y exponiendo que la Figuera había hecho cortas de consideración en los montes de Gibalcolla, en cuyo aprovechamiento tenía parte el pueblo de Catí, por lo que había pedido autorización para litigar contra la Figuera; que noticioso éste de que se iba a entablar contra él alguna reclamación sobre el aprovechamiento del monte, recurrió a la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado para redimir como censos las servidumbres de aprovechamiento común que existían contra su propiedad, otorgándose la redención en 30 de Mayo, y suspendiéndose sus efectos por la Dirección del ramo, a instancia de las villas interesadas que pidieron su nulidad; y que habiendo continuado la corta de encinas, a pesar de la orden de la Dirección, el Ayuntamiento de Catí acordó

que se diese cumplimiento a la citada orden, haciendo suspender la corta de árboles, lo que ejecutó el Alcalde el mismo día y dió lugar al interdicto antes mencionado:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en el art. 80 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez se estimó competente de acuerdo con el Promotor fiscal, en atención a que la cuestión promovida pertenecía al dominio privado, sin afectar intereses de una comunidad, y a que el interdicto no se fundaba en la escritura de redención, cuyos efectos estaban en suspenso, sino en la de concordia de 1763, que establecía los respectivos derechos en el monte de Gibalcolla:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, añadiendo a sus anteriores razones que la corta de encinas perjudicaba al aprovechamiento común, por lo que la hizo suspender el Alcalde, cumpliendo el acuerdo del Ayuntamiento, para lo que estaba facultado por el art. 80 de la ley antes citada, y contra cuyas providencias no pueden admitirse interdictos, según la mencionada Real orden de 8 de Mayo, resultando, en consecuencia, el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 que en su núm. 2.º encarga a los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes:

Visto el art. 81 de la misma ley, que en su número 6.º atribuye a las mismas Corporaciones la facultad de deliberar sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del común, y la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas:

Visto el núm. 2.º del art. 74 de la misma ley que encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la Administración superior, procurar la conservación de las fincas pertenecientes al común:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la admisión de interdictos contra las providencias que adopten los Ayuntamientos en el legítimo uso de sus atribuciones:

Considerando:

1.º Que el interdicto promovido por D. José de la Figuera, reconocía por causa la ejecución de una providencia administrativa, cual era la que ordenaba la suspensión de la corta de encinas, acordada implícitamente por la Dirección de Propiedades del Estado, y explícitamente por el Ayuntamiento de Catí:

2.º Que el Ayuntamiento obraba dentro del círculo de sus atribuciones, acordando la suspensión de la corta que alteraba el aprovechamiento común de las leñas:

3.º Que el Alcalde, cumplimentando una orden de la Administración central, y ejecutando un acuerdo de la Corporación municipal, también obraba dentro de sus atribuciones, ya como delegado del Gobierno, ya como Administrador del pueblo:

4.º Que los actos administrativos son revocables ante la Administración misma, y no ante los Tribunales de justicia por la vía del interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Aranjuez a tres de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

ALEJANDRO MON.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Gijón, de los cuales resulta:

Que Lorenzo Arnau é Ivorra, vecino de Aguas, presentó en dicho Juzgado un interdicto de recobrar la posesión de una tierra en la partida de Castelllet, en la que decía haberle perturbado su convecino Antonio Cabot y García, plantando mojoneros y construyendo márgenes y banales:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, que se llevó a efecto por el Juez de Paz de Aguas; y Antonio Cabot se mostró parte pidiendo que se hiciera tasación de costas, y se le entregaran los autos para pedir lo que estimara procedente, acudiendo despues al Gobernador de la provincia a fin de que requiriese al Juzgado de inhibición, por ser el asunto una incidencia de la venta de la Umbria fuerte, que Cabot había adquirido del Estado y por no haber precedido reclamación gubernativa, exponiendo que no había hecho otra cosa que amojonar la finca que compró al Estado y roturar un trozo de ella:

Que aquella Autoridad lo estimó así de acuerdo con la Comisión de Ventas de la provincia y con el Promotor fiscal de Hacienda, requiriendo en su virtud al Juzgado para que se inhibiese, y fundándose en el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y en la Real orden de 11 de Abril de 1860:

Que el Juez, oídas las partes y el Promotor fiscal, y conforme con éste, se declaró competente, apoyándose en que se trataba de un despojo cometido por un particular en tierras de otro, y en las Reales ordenes de 4 de Junio de 1848 y 25 de Enero de 1849, el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850,

y en el art. 4.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento conforme con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, según el cual conocerá la Junta de Ventas de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 173 de la misma instrucción, que prohíbe la admisión de demandas judiciales contra las fincas que se enajenan por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamación gubernativamente y sidole negada:

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1860, que recuerda el cumplimiento del citado art. 163 de la instrucción:

Vista la Real orden de 4 de Junio de 1848, en la cual se manda entre otras cosas que se declare contencioso-administrativo, y de la competencia de los Consejos provinciales y el Real en su caso, todo lo relativo a la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, a la interpretación de sus cláusulas, a la designación de la cosa enajenada y declaración de la persona a quien se vendió, y a la ejecución del contrato:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849 que declara contencioso-administrativo todo cuanto exprese la citada anteriormente:

Visto el art. 10 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, según el cual las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contraten, se ventilarán ante los Consejos provinciales y el Real en su caso respectivo:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye a los Consejos provinciales y Real el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas a la validez, inteligencia y cumplimiento de los arrendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores a la subasta, ó sean independientes de ella:

Considerando: 1.º Que la falta de precedencia del expediente gubernativo a la reclamación judicial no produce la competencia de la Administración, y solo puede ocasionar en su caso la nulidad de los procedimientos, lo cual es apreciable por el Tribunal que entiende de la demanda:

2.º Que la presente cuestión promovida en virtud de actos posteriores a la subasta é independientes de ella no puede estimarse como incidental de la venta:

3.º Que sea cualquiera el resultado del juicio sumarísimo de posesión ó del plenario de propiedad, solo afecta a los particulares que litigan, sin que el Estado tenga otro interés ni participación en el pleito que la designación de la finca enajenada, si sobre este punto ocurriere duda;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Aranjuez a tres de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

ALEJANDRO MON.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

29 Junio. Nombrando Capitan del puerto del Barquero al Alférez de fragata graduado D. Francisco Cabrera y de la Horta.

Id. id. Idem Ayudante Secretario de la Comandancia general de Guardia-costas de Levante al Teniente de navío D. Tomás Valeriano y Badino.

Id. id. Idem Capellan del tercer batallón de infantería de Marina al primero de la Armada D. Jacinto Pol.

Id. id. Disponiendo que el Alférez de navío graduado D. Francisco Cardona y Prieto sea baja en las listas de la Armada.

1.º Julio. Promoviendo al empleo de Capitan de navío del Cuerpo de Ingenieros de la Armada a los de fragata D. Juan García de Lomas y García del Barnio y D. Tomás Tallier y Amatllet.

Id. id. Nombrando Comisario de la Comisión de Marina en Londres al Subcomisario D. Antonio Ruiz Alcalá.

Id. id. Idem Oficial de la Dirección de Contabilidad al Subcomisario D. Aureliano Canellas.

Id. id. Idem Profesores de la Academia de Oficiales terceros y Meritorios del Cuerpo administrativo de la Armada del departamento de Ferrol al Oficial primero Don José Sanza y Nava, y del de Cartagena al de igual clase D. Isidro González.

Id. id. Promoviendo por haber sido aprobados en el examen a Oficiales terceros del Cuerpo administrativo a los meritorios D. Francisco de Paula Gomez y Sunico, D. Guillermo Cabo y Parpatí, D. José Yusty y Ripoll, Don Francisco Riño y Torres, D. Pedro Biondi y Dominguez, D. Federico Ponte y Paro de Lamar, D. Juan Enriquez y García, D. Adrian Muñoz y Fernandez, D. José Arnau y Ruiz, D. Guillermo Sitvar y Cañas Trujillo, D. Leovigildo Martínez y Martín, D. José de Paz y Pariente, D. Paulo Calvo y de la Torre, D. Francisco Roy y Llorca y D. Manuel Muniz y Martínez.

Id. id. Admitiendo la renuncia que hace de su destino el Escribano del tercio naval de Cádiz D. Ramon María Parillón y Martínez.

Id. id. Concediendo plaza de aprendiz naval a Pedro Alsina y Combas.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Chispa, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 29 de Junio en los arrecifes del Jimoncillo una barquilla con seis bultos de tabaco sin recés.

RECTIFICACION.

En el Real decreto publicado en la GACETA del día 4 del actual, dando nueva organización al Cuerpo de Ingenieros de Minas, en el res. 2.º del art. 3.º dice por error de copia: «En cada uno de los cinco años siguientes se proveerá una plaza de Inspector general de segunda clase, una de Ingeniero Jefe de primera clase &c.» y debe decir: «En cada uno de los cinco años siguientes se proveerá una plaza de Inspector general de segunda clase, dos de Ingenieros Jefes de primera clase &c.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 28 de Junio de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tudela y en la Sala primera de la Real Audiencia de Pamplona por Doña Lucía Martínez con su madre Doña Teresa Jáuregui, y por su defenición con sus herederos D. Sinfiriano y Doña Juana Martínez, sobre que se declare irrito é ineficaz un testamento.

Resultando que D. Ramon Martínez y su esposa Doña Teresa Jáuregui otorgaron testamento en la ciudad de Tudela a 18 de Octubre de 1851, por el que, conforme a fuero y leyes de Navarra, llamaron por herederos a sus hijos Lucía, Juana, Benito y Sinfiriano y demás sucesión que pudieran haber, dejando a cada uno por parte de muebles cinco sueldos febles, y por la de raíces sendas robadas de tierra en los montes comunes del pueblo donde finaron, y en lo demás de sus bienes y cosas lo excluían, desheredaban y apartaban, instituyéndose recíprocamente por herederos universales del remanente de los bienes, sin más restricción, bien premeditada y unánimemente resuelta, de que por ningún título pudieran separar ni dejar bienes algunos a su expresada hija Lucía, mujer de D. Rafael Irujo, pues que así todo ello procedía de su última y deliberada voluntad:

Resultando que Doña Lucía Martínez, autorizada para parecer por sí en juicio, entabló demanda en 3 de Mayo de 1861, en el que, exponiendo que aunque sus citados padres la habían dejado en su testamento la legitima como a sus demás hermanos, aquella desheredación indirecta había venido a ser formal por las disposiciones posteriores, que para este caso no regían ya el fuero especial de Navarra, sino el cap. 8.º, tit. 4.º del Fuero general, en el que se dispone que sea nula la desheredación si no concurre alguno de los motivos señalados en él, y que por lo tanto como única hija, con derecho exclusivo a la herencia, porque sus hermanos estaban excluidos de ella por virtud de la institución formal, la correspondía la sucesión universal paterna, y cuando menos por mitad con su madre, solicitó que se declarase irrito é ineficaz el citado testamento en cuanto a la desheredación que contenía de la demandante en su cláusula final; y que en su consecuencia, atendiendo a que los otros hermanos habían sido válidamente excluidos de la sucesión hereditaria a virtud de la cláusula de institución formal, y que sólo si hubiese sido debidamente desheredada la Doña Lucía pudiera haber sido nombrada heredera única y universal su madre, se la declarase asimismo heredera de toda la finca paterna, y solo cuando a esto no hubiese lugar, coheredera cuando menos, con dicha su madre y por partes iguales de toda la finca paterna, mandando en el primer caso que hiciera entrega de toda la herencia, y en el segundo que se procediese a la división y partición de la manera indicada, salvo el usufructo fual:

Resultando que Doña Teresa Jáuregui impugnó la demanda sosteniendo que los padres, según las leyes de Navarra, podían, dejando a sus hijos la legitima fual, disponer libremente de todos sus bienes, aunque fuera en favor de un extraño, que aunque en el fuero antiguo citado de contrario se dispusiera que el padre no podía desheredar a los hijos sin causa determinada, contra tal disposición había venido a exigirse la costumbre inconcusa, que se había elevado a ley corrigiendo la del Fuero, y poder los padres disponer libremente de los bienes sin otro derecho en los hijos que el de la legitima fual, y que la cláusula restrictiva que contenía el testamento dejaba aquella leña, y no podía por lo tanto hacerlo irrito é ineficaz:

Resultando que absueltos de la demanda D. Sinfiriano y Doña Juana Martínez, hijos y herederos de Doña Teresa Jáuregui, por la sentencia que, revocando la de primera instancia, dictó en 21 de Noviembre de 1862 la Sala primera de la Real Audiencia de Pamplona, interpuso Doña Lucía Martínez recurso de casación, citando como infringidos: 1.º el cap. 8.º, tit. 4.º, libro 2.º del Fuero general de Navarra, que exige para la desheredación de los hijos la expresión de una de las causas que señala; 2.º la ley 16, tit. 13, libro 3.º de la Novísima Recopilación de Navarra, que no altera la necesidad de expresión de causa de desheredación cuando al hijo no se deja la legitima; 3.º la ley 21, tit. 2.º, libro 28 del Digesto que ordena la nulidad de los testamentos que se hacen derogando la anterior del mismo; 4.º la ley 16, tit. 6.º del mismo libro y Código, que establece se atienda a la cláusula posterior, acorde también con la 19, tit. 42, libro 6.º del Código; 5.º la ley 104, tit. 4.º, libro 35 Digesto, que dispone debe atenderse a la voluntad de los testadores más que a las palabras de que se valgan; 6.º la ley 188, título 17, libro 50 Digesto que, tratando de cláusulas testamentarias contradictorias entre sí, establece como regla que ninguna de ellas sea válida, 7.º la ley 10, tit. 7.º, Partida 6.ª, que exige la expresión de causa para la validez de la desheredación; 8.º y por último, la doctrina admitida y siempre observada en Navarra de que la desheredación directa debe hacerse con expresión de una de las causas mencionadas en el Fuero y probarse por el testador ó el heredero.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray, Considerando que según la ley 16, tit. 13, libro 3.º de la Novísima Recopilación de Navarra, tienen los padres libertad absoluta de disponer como quisieren de sus bienes, aunque sea en favor de extraño, con tal que dejen a sus hijos la legitima fual consistente en cinco sueldos y una robada de tierra en los montes comunes:

Considerando que a esta disposición se atemperaron D. Ramon Martínez y Doña Josefá Jáuregui en el testamento objeto del presente pleito, al dejar a sus cuatro hijos dicha legitima fual por más que los excluyesen, desheredados y apartados de los demás bienes:

Considerando que instituyéndose despues herederos mutuamente los dos cónyuges, pudieron imponerse las restricciones y condiciones que tuviesen por conveniente, siendo lícitas y honestas; y que por lo tanto al ordenar que no pudieran señalar ni dejar bienes algunos a la demandante, no tuvieron necesidad de expresar la causa por que lo hacían, usando de su derecho y no perjudicando el de aquella, que queda a salvo con la legitima:

Considerando que el cap. 8.º, tit. 4.º, lib. 2.º del Fuero general de Navarra tiene lugar cuando sin dejar la legitima fual a los hijos el testador los deshereda, en cuyo caso no puede hacerlo sin expresar una de las causas que el mismo señala, circunstancia que no concurre en el de que se trata para que fuese irrito el citado testamento;

Y considerando por lo expuesto que la sentencia cuya casación se solicita, así absoluta, como lo hace, a los demandados de la demanda, no infringe los referidos ley y Fuero de Navarra, ni las demás disposiciones y doctrina, citadas en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y lo declaramos no haber lugar al casación interpuesta por Doña Lucía Martínez, a quienes condenamos en las costas; y mandamos se devuelvan los autos, con la certificación correspondiente, a la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Miguel de Nájera Mencos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.

Publicación.—Leída y publicada fué el precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera, Sección segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 28 de Junio de 1864.—Juan de Dios Rubio.

GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Miguel de Nájera Mencos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.

Publicación.—Leída y publicada fué el precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera, Sección segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 28 de Junio de 1864.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, a 28 de Junio de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid por D. Manuel Hernandez, y en su representación sus herederos Doña Isabel Lorenzo y D. Benito Hernandez, con D. Gil Manrique, como marido de Doña Basilia Obregon, sobre abono del precio y mejoras de una finca:

Resultando por escritura de 13 de Enero de 1847 D. Gervasio de Pedrosa, curador de la menor Doña Basilia Obregon, vendió a D. Manuel Hernandez, previt información de utilidad y necesidad y autorización judicial para la venta, una tierra eral en cierto precio, y entablada en 14 de Agosto de 1848 por el expresado D. Gil Manrique demandante de dicha venta, se declaró en efecto nula por sentencia ejecutoria de 12 de Julio de 1859, por haberse celebrado sin la solemnidad de la pública subasta, y condenado al comprador a dejar dicha tierra a disposición del que la recambia, con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde la contestación a la demanda, previo abono de las mejoras necesarias y útiles, que el comprador acreditase haber hecho en aquella, sobre lo cual se reservó a las partes su derecho en el juicio correspondiente:

Resultando que el citado comprador propuso demanda en 27 de Enero de 1862, para que se condenase al Manrique en la representación indicada al abono de las mejoras de la citada finca que resultasen de regulación pericial, deduciendo de la diferencia del valor que tenía la heredad eral, respecto del estado en que en la actualidad se hallaba, y a la devolución del precio recibido por el comprador de la demandada con los réditos legales de una y otra cantidad desde la contestación de la demanda y las costas; pretension que fundó en el principio de derecho de que nadie debe enriquecerse en perjuicio de tercero, y en que todo el que recibe una cosa ó cantidad por un título ineficaz está obligado a devolverla:

Resultando que el demandado impugnó la demanda, sosteniendo que solo estaba obligado al abono de los gastos invertidos en las mejoras necesarias y útiles que debían justificarse en legal forma, pero no al del mayor valor que la finca tuviera, dadas las circunstancias de la tierra ó el comercio humano; ni al de la cantidad en que había sido vendida, por no haberla percibido del curador; ni, por último, al abono de intereses, por no haber retenido capital alguno del demandante, habiéndole por el contrario invitado extrajudicialmente a que fuese el importe de las mejoras para abonárselas:

Resultando que practicada por las partes prueba pericial y de testigos, habiéndose distinguido en la primera entre el valor de las mejoras hechas en el concepto de impensas y el aumento natural que el tiempo ha dado a la tierra, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó en parte la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid en 1.º de Diciembre de 1862, condenando al demandado a pagar a los herederos del demandante 294 rs., importe de las mejoras hechas en la tierra, con deducción de lo que importasen los frutos percibidos y debidos percibir desde la contestación de la primitiva demanda, a justa regulación de peritos, sin obligación al pago de réditos, y además al abono del precio primitivo de la finca, reservándose al demandado el derecho de que se creyera asistido contra el curador que fué de su mujer, para reclamarle dicho precio si no lo había invertido en beneficio de aquella:

Resultando que el demandado interpuso recurso de casación, citando como infringidas, respecto a la primera parte de la sentencia:

1.º La doctrina legal que constituye el principio quidquid inscribit aut plantatur, uo cadit.

2.º La sentencia de este Supremo Tribunal de 26 de Noviembre de 1860, que considera como una misma cosa las mejoras ó dispensas, ó lo que es igual los gastos que invierte en cosa ajena el que la posee.

3.º La ejecutoria de 12 de Julio de 1859.

4.º La ley 44, tit. 28, Partida 3.ª citada en la misma, y con relación a la segunda parte del fallo, ó sea al abono del precio de la tierra en cuestión:

1.º La doctrina legal, actore non probante reus absolvendus.

2.º La misma ejecutoria de 12 de Julio de 1859.

3.º La decisión de este Supremo Tribunal de 4 de Enero de 1815, que sanciona la doctrina legal de que estimada la acción reivindicatoria y declarado que una finca no pertenece al que la posee, debe entregarse al verdadero dueño, sin que esté obligado a restituir el precio que por ella dió el comprador.

4.º Las leyes 19, 34 y 33, tit. 5.º, Partida 5.ª

Y 5.º La sentencia de este Supremo Tribunal de 6 de Octubre de 1862.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que este recurso abraza dos puntos: el primero relativo a las mejoras hechas en la tierra objeto de la cuestión, y el segundo al precio que recibió el vendedor por esa misma tierra, cuya venta declaró nula la ejecutoria de 12 de Julio de 1859:

Considerando en cuanto al primero que la sentencia cuya casación se pretende, al mandar abonar las mejoras lo ha hecho solo en el concepto de dispensas, y no por el aumento de valor que el tiempo haya dado a la tierra, pues esta distinción se hizo en el dictamen pericial, al cual se ha atendido la Sala sentenciadora en el fallo de 1.º de Diciembre de 1862:

Considerando respecto del segundo extremo, que no habiéndose determinado nada en la ejecutoria de 1859 sobre la devolución del precio, porque este no lo había reclamado el comprador que sostenía la validez de la venta, su derecho quedó a salvo para deducirlo, como lo ha verificado:

Y considerando, por consiguiente, que no se han infringido la mencionada ejecutoria de 1859, ni las leyes y doctrina citadas en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y lo declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Gil Manrique, como marido de Doña Basilia Obregon, a quien condenamos en las costas; devolviéndole los autos a la Real Audiencia de Valladolid con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Miguel de Nájera Mencos.—Manuel Ortiz de Zúñ

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. RECAUDACION POR RAMOS DE MAYO DE 1864. NÚMERO 1.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Mayo de 1864, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1863-64.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	72.636.672,21
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	13.019.826,91
Derecho y registro de hipotecas.....	2.965.900,04
Impuesto sobre grandezas y titulos.....	152.000
Idem de minas.....	494.774,62
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la deuda.....	310
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	6.575,49
Resultas de ejercicios cerrados de las mismas.....	271.298,38
Total	89.577.354,58

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Rentas de Aduanas.	
Derechos de De importacion.....	20.026.672,08
Arancel... De frutos coloniales (derechos equivalentes á los consumos).....	8.840
Derechos de navegacion, puertos y faros.....	4.219.384,91
Idem menores.....	1.448.475,65
Idem de policia sanitaria.....	214.981,86
Idem de las Capitanias de puertos.....	211.152,56
Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda.....	21.833,42
Total	41.691,96

Impuestos sobre los consumos.

Impuesto de consumos.....	21.675.863,79
Diez por 100 de administracion de participes.....	534.435,82
Total	22.210.299,61

Recursos eventuales.

Beneficios, cesiones y restituciones.....	157.935,07
Colegio de sordo-mudos y ciegos.....	2.563
Arbitrios varios de Fomento.....	30.169,57
Beneficio en el rallo de preces á Roma.....	97.437,27
Alcabalas encabezadas de Alava y Guipúzcoa.....	26.034,47
Ventas de buques en Ceuta.....	1.453
Pletes y auxilios.....	33.477,16
Asistencia á las Escuelas de Veterinaria.....	217
Recursos eventuales sin aplicacion determinada.....	20
Total	348.703,54

Alcances de todas clases y ramos.

Alcances de todas clases y ramos.....	54.335,16
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion.....	2.869,45
Total	57.204,61

Publicaciones oficiales.

Boletines y otras publicaciones de Gracia y Justicia.....	8.473,03
Idem de Fomento.....	1.529,62
Idem de Hacienda.....	4.180
Total	13.882,65

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Papel.....	5.013.850,47
Sellos sueltos.....	3.151.984,25
Varios pro- Derechos procesales en las provincias exen- ductos... Diversos de fabricacion y Administracion.....	3,99
Total	8.169.463,71

Tabacos.

Tabacos.....	29.758.770,54
Sales.....	8.329.536,42
Pólvara.....	1.445.293,44
Total	39.533.600,40

Loterias.

Loteria moderna.....	22.647,810
Rifas.....	5.645,41
Total	28.293,22

Casas de Moneda y Cobreteria.

Casas de Moneda y Cobreteria.....	1.644.535,87
Giro mútuo del Tesoro.....	475.194,28
Imprenta Nacional.....	47.893,66
Establecimientos penales.....	152.125,02
Total	2.319.748,83

Correos y telegrafos.

Correos.....	263.375,90
Lineas telegraficas.....	380.276,93
Total	643.652,83

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas del Estado.	
Almaden.....	5.768.200,51
Riotinto.....	2.749.328,70
Linares.....	6.045,90
Total	8.523.575,11

Equivalentencias en metálico de ventas antiguas de bienes nacionales hechas á papel de la Deuda.

Equivalentencias en metálico de ventas antiguas de bienes nacionales hechas á papel de la Deuda.....	2.883,53
--	----------

Productos en administracion de las fincas del Estado.

Renta de los bienes del Estado en general.....	80.598,59
Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion.....	18.100,98
Productos de canales y navegacion fluvial.....	31.250,25
Idem de montes y plantios.....	4.827,78
Total	134.777,60

Productos en administracion de las fincas del Clero.

Renta de los bienes del Clero.....	1.604.264,89
Idem de Cruzada (producto líquido).....	909.814,25
Total	2.514.079,14

Productos en administracion de las fincas de secuestros.

Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	4.769,39
--	----------

Diferentes derechos del Estado.

Veinte por 100 de las rentas de propios.....	262.545,39
Subvenciones de varias localidades al sostenimiento de Escuelas especiales provinciales.....	20.126,50
Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas.....	10.700
Total	293.371,89

Resultas de ejercicios cerrados de los atrasos hasta fin de 1849 de Propiedades y Derechos del Estado.

Resultas de ejercicios cerrados de los atrasos hasta fin de 1849 de Propiedades y Derechos del Estado.....	659.057,33
Total	12.432.510,99

Sobrantes de las Cajas de Ultramar.

Habana.....	25.145,65
Filipinas.....	6.751.889,60
Total	6.777.035,25

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Ventas anteriores á 4.º de Mayo de 1855.

Obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales de vencimientos de 1864 y seis primeros meses de 1865.

Obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales de vencimientos de 1864 y seis primeros meses de 1865.....	89.747,50
--	-----------

Plazos al contado y valor de pagarés de vencimientos de 1864 y primer semestre de 1865, y descuentos que puedan tener lugar de la procedencia de ventas y redenciones de censos verificadas ántes del 2 de Octubre de 1855.

De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios.....	524.969,69
Idem del Clero.....	1.532.430,22
Del 80 por 100 de bienes de propios y de la totalidad de los de Diputaciones provinciales.....	609.710,56
De bienes de Beneficencia.....	720.750,92
Idem de Instruccion pública superior.....	452.804,63
Total	3.540.666,02

Plazos al contado y valor de pagarés de vencimientos de 1864 y primer semestre de 1865, y descuentos que puedan tener lugar de la procedencia de ventas y redenciones de censos verificadas despues del 2 de Octubre de 1855.

De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios.....	3.208.746,69
Idem del Clero.....	3.439.233,95
Dos terceras partes del 80 por 100 de propios y de Diputaciones provinciales.....	5.243.319,14
De bienes de Beneficencia.....	2.364.794,14
Idem de Instruccion pública superior.....	492.475,98
Total	14.448.566,90

Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.

Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones.....	49
Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios de enajenacion y gastos de expedientes.....	17.521,95
Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada que satisface el comprador para gastos de publicacion en los Boletines oficiales.....	10.604
Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores.....	131.440,48
Total	159.315,43

Derechos de Aduanas por material de obras públicas.

Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	7.915
Atrasos hasta fin de 1855.....	306
Resultas de ejercicios cerrados.....	934.662,79
Total	19.198.179,64

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. NÚMERO 2.º

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y provincias, la recaudacion obtenida en Mayo de 1864, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES

PROVINCIAS.	de Contribuciones.	de Aduanas.	de Consumos, Casas de Moneda y Minas.	de Rentas Estancadas.	de Loterias.	de Propiedades y Derechos del Estado.	del Tesoro público.	TOTAL.
Alava.....	37.697,25	490	21.579,78	21.579,78	..	21.351,98	983,51	84.805,55
Albacete.....	1.083.146,59	..	273.665,21	644.003,53	..	257.222,52	2.143,78	2.260.181,63
Alicante.....	2.447.431,34	1.516.018,34	632.594,52	1.377.818,36	..	114.337,64	5.514,74	5.793.434,94
Almeria.....	1.624.076,47	298.554	326.729,56	970.025,35	..	49.645,04	4.764,58	3.270.795
Avila.....	1.002.869,32	10	249.166,40	458.376,43	..	263.942,43	1.873,98	1.976.228,56
Barcelona.....	6.287.377,28	4.505.483,50	1.669.317,42	3.029.786,01	..	946.063,26	5.179,20	16.443.206,67
Burgos.....	1.517.573,91	..	556.008,59	614.553,01	..	413.382,64	3.808,48	3.105.320,03
Caceres.....	1.246.295,13	8.604,85	489.049,02	396.367,10	..	1.311.844,27	3.195,44	4.585.325,51
Cádiz.....	3.714.612,63	2.368.651,74	812.263,63	2.134.897,28	..	624.044,34	85.519,46	9.740.009,08
Castellon.....	4.488.035,20	4.357,20	333.917,93	734.849,39	..	341.524,69	1.752,66	2.904.437,07
Ciudad-Real.....	1.860.984,62	..	470.801,45	1.009.433,88	..	1.635.122,70	5.351,32	4.981.993,67
Córdoba.....	2.670.354,71	..	633.161,58	1.547.140,48	..	360.588,91	2.752,84	5.213.998,52
Coruña.....	2.838.133,01	600.280,20	563.121,71	1.390.818,84	..	290.404,86	4.575,96	5.690.334,58
Cuenca.....	1.201.594,19	..	320.707,36	546.904,54	..	307.587,60	2.185,08	2.378.978,77
Gerona.....	1.913.559,83	150.983,47	278.963,26	869.236,66	..	281.721,40	1.504,92	3.495.969,14
Granada.....	2.050.558,85	2.047,50	514.002,89	1.518.503,65	..	422.056,38	3.897,90	4.599.077,07
Guadalajara.....	1.199.702,43	..	438.215,28	569.514,26	..	87.420,20	2.359,54	1.268.427,30
Guipúzcoa.....	28.766,21	1.417.684,33	..	62.198,02	..	800.551,82	2.266,52	2.360.220,31
Huelva.....	1.094.254,09	183.686,91	171.419,31	832.330,98	..	185.382,72	1.532,84	2.468.606,55
Huesca.....	1.760.893,36	89.075,86	398.548,80	521.473,94	..	307.093,91	2.881,40	3.079.967,23
Jaen.....	2.392.914,01	..	518.502,76	1.508.210,31	..	315.928,45	2.994,68	4.738.547,21
Leon.....	1.542.329,35	9.460,84	302.752,85	753.107,42	..	1.319.413,53	4.215,93	3.924.218,98
Lérida.....	1.360.033,76	..	354.252,05	656.574,59	..	645.396,96	2.530,44	3.390.902,36
Logroño.....	1.494.966,03	..	337.303,85	370.225,85	..	474.707,24	2.438,70	2.379.641,67
Lugo.....	1.838.408,44	65.922,61	239.027	857.174,39	..	222.144,03	8.195,46	4.722.159,25
Madrid.....	7.074.560,04	741.045	2.598.186,73	4.823.921,04	..	2.800.951,37	3.892,09	17.222.159,25
Málaga.....	2.767.430,02	1.519.602,25	528.328,19	1.717.848,14	..	371.200,20	5.929,28	6.868.950,63
Murcia.....	1.896.349,21	822.726,85	355.037,53	1.570.313,59	..	378.990,44	4.997,09	5.028.414,68
Navarra.....	306.145,74	1.634,53	218.572,66	47.242,93	..	147.612,93	9.096,06	1.078.065,23
Orense.....	1.438.969,59	544.123,35	284.433,37	590.721,23	..	187.158,61	3.446,69	2.240.503,31
Oviedo.....	2.077.977,74	..	284.433,37	1.445.627,95	..	245.824,35	2.363,46	4.597.349,22
Palencia.....	1.865.673,66	..	468.304,97	515.314,91	..	479.132,88	2.481,94	3.390.902,36
Pontevedra.....	1.910.012,48	293.223,15	427.563,78	687.342,93	..	340.018,29	3.265,42	3.699.396,05
Sabánca.....	1.615.014,81	10.419,16	191.401,47	617.422,93	..	715.997,49	2.469,12	3.482.424,98
Santander.....	966.999,63	2.112.289,27	263.184,94	966.893,69	..	75.170,46	3.889,34	3.633,27
Segovia.....	1.044.567,65	..	285.984	807.539,17	..	807.539,19	2.501.451,98	2.501.451,98
Sevilla.....	4.718.205,37	1.171.562,58	807.944,67	2.694.514,13	..	761.277,49	6.965,88	10.160.170,42
Soria.....	673.986,64	218.659,42	296.304	228.093,35	..	228.093,35	1.779	1.418.822,41
Tarazona.....	2.249.325,92	211.184,49	398.398,98	962.405,23	..	332.666,67	2.482,58	4.086.463,87
Teruel.....	1.650.493,08	334.342,08	434.197,60	434.197,60	..	191.973,72	1.273,38	2.609.479,86
Toledo.....	2.736.240,84	..	526.259,21	1.098.959,91	..	798.778,13	4.625,44	5.164.863,23
Valencia.....	3.884.913,45	1.540.681,50	1.425.809,10	1.998.339,73	..	690.399,96	9.246,47	9.249.860,21
Valladolid.....	1.991.839,16	684	653.858,13	826.753,22	..	675.593,11	4.409,20	2.688.860,87
Vizcaya.....	2.306,41	2.581.695,52	..	75.411,77	..	7.550,29	2.647,30	2.566.126,64
Zamora.....	1.196.685,09	2.640,65	421.241,15	524.556,13	..	421.356,32	2.647,30	2.566.126,64
Zaragoza.....	2.654.160,38	616	631.295,94	1.413.334,32	..	847.660,42	6.317,81	5.253.384,84
Baleares.....	1.530.556,71	310.363,04	322.870,09	293.855,17	..	147.264,10	4.938,68	2.606.892,79
Tesoreria Central.....	157.581,57	6.860.281,44	7.017.863,01
Cajas de Loterias.....	353,50	800	22.652.855,41
Casas de Moneda.....	1.644.535,87	4.644.535,87
Minas del Estado.....	2.818.627,66	2.818.627,66
Comision de Hacienda en Londres.....	5.704.947,45	5.704.947,45
Total	92.271.053,80	22.872.447,44	32.408.350,48	47.703.188,02	22.652.855,41	22.799.200,52	7.145.783,35	217.822.879,02

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Tesorerias de Badajoz y Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 30 de Junio 1864.—El segundo Jefe, P. V., Antero de Oteyza.—V. B.—El Director general, Martinez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. NÚMERO 3.º

Capítulo 13.	Gastos eventuales.....	49.356,32	
14.	Item de los ramos productivos que administra el Ministerio de Estado.....	3.850	
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
15.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	4.865	
			334.396,13
TOTAL de la Sección 2.—Ministerio de Estado.....			334.396,13
SECCION 3.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			
<i>Gracia y Justicia.</i>			
Capítulo 1.*	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	97.624,78	
2.*	Material de la misma.....	26.919	
3.*	Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	443.808,12	
4.*	Material del mismo.....	6.066,06	
5.*	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	2.237.147,95	
6.*	Material de id.....	145.438,17	
7.*	Personal de la Direccion del Registro de la Propiedad.....	32.694,35	
8.*	Material de id.....	27.500	
9.*	Personal de la Estadística civil y criminal.....	29.749,91	
10.*	Material de id.....	13.333,33	
11.*	Gastos diversos de justicia.....	24.089,81	
<i>Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Gracia y Justicia.</i>			
12.	Personal de la Cancillería.....	5.332	
13.	Material de id.....	313	
			2.790.727,08
<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>			
16.	Personal del culto y clero secular.....	9.307.357,30	
17.	Material de id.....	3.532.939,08	
18.	Personal de religiosos en clausura, sus capellanes y sacristanes.....	737.563,27	
19.	Material de las mismas.....	357.207,24	
20.	Personal de Tribunales y oficinas.....	67.085	
21.	Material de id.....	40.186	
22.	Cargas de justicia.....	102.257	
23.	Imprenta de bulas y demás gastos.....	25.000	
24.	Congregaciones religiosas.....	30.519	
			14.470.195,89
TOTAL de la Sección 3.—Ministerio de Gracia y Justicia.....			16.960.922,97
SECCION 4.—MINISTERIO DE LA GUERRA.			
<i>Servicio general de Guerra.</i>			
Capítulo 1.*	Personal de la Administracion central.....	309.393	
2.*	Material de id.....	98.655	
3.*	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	212.487	
4.*	Material del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	6.166	
5.*	Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y en comision.....	817.464,98	
6.*	Idem del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-Archivos.....	227.161	
7.*	Cuerpos del ejército.....	12.146.819,15	
8.*	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....	519.063,42	
9.*	Material de los mismos.....	74.580	
10.*	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	803.816,98	
11.*	Material del mismo.....	47.814	
12.*	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	383.909,86	
13.*	Material de Museos militares.....	5.000	
14.*	Personal de Jefes y Oficiales en comision activa.....	222.008	
15.*	Idem de inválidos y compañías fijas.....	185.621	
16.*	Material del establecimiento de Atocha.....	2.000	
17.*	Subsistencias militares.....	3.878.106,55	
18.*	Utensilios.....	549.524,23	
19.*	Vestuario y equipo.....	387.432	
20.*	Remonta y montura.....	430.999	
21.*	Personal de hospitales.....	289.703,32	
22.*	Material de id.....	820.523,04	
23.*	Transportes, postas y correos militares.....	459.116,49	
24.*	Comunicaciones extraordinarias del servicio.....	139.151,91	
25.*	Personal del material del ejército.....	73.954,22	
26.*	Material de id.....	1.102.519	
27.*	Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	490.574,90	
28.*	Idem de presidios.....	3.608	
29.*	Gastos diversos.....	37.416,13	
30.*	Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	111.111	
31.*	Gastos de una quinta.....	521.169,80	
Adicional.	Gastos ocasionados por la guerra de Africa.....	2.070	
			24.478.658,88
<i>Guardia civil.</i>			
32.	Personal de la Inspeccion general.....	29.900	
33.	Material de id.....	3.100	
34.	Personal de la Plana mayor y tercios.....	3.075.846,66	
35.	Material de la provision de pienso.....	163.644,73	
36.	Idem de utensilios.....	66.400	
37.	Idem de remonta.....	13.670	
			3.352.561,39
<i>Cumplidos del ejército.</i>			
38.	Cuotas que les corresponden segun los artículos 1.º y 3.º de la ley de Reemplazos de 1856.....		1.230.141,01
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
39.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.533,34	
40.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	195.100,73	
			196.633,57
TOTAL de la Sección 4.—Ministerio de la Guerra.....			29.258.277,85
SECCION 5.—MINISTERIO DE MARINA.			
<i>Servicio general de Marina.</i>			
Capítulo 1.*	Personal de la Administracion central.....	116.137,94	
2.*	Material de id.....	26.000	
3.*	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	697.213,47	
4.*	Material de id.....	47.732,79	
5.*	Personal de las oficinas de los departamentos.....	31.318,21	
6.*	Material de id.....	28.516,49	
7.*	Escuela de reserva—Personal.....	310.239,26	
8.*	Material de tercios navales.....	48.034,73	
9.*	Personal de arsenales.....	1.934.347,75	
10.*	Material de id.....	1.524.884,56	
11.*	Personal de buques de guerra, guardacostas y Plana Mayor de la escuadra de Instruccion.....	422.973,98	
12.*	Material de id.....	816.300,57	
13.*	Personal de establecimientos científicos.....	26.740,56	
14.*	Idem de Juzgados.....	55.298,06	
15.*	Material—Gastos diversos.....	20.982,92	
16.*	Idem de hospitales.....	457.284,99	
			6.321.526,33
<i>Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.</i>			
19.	Gastos de los mismos ramos.....	33.981,39	
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
20.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	53	
21.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	19.222,72	
			53.259,11
TOTAL de la Sección 5.—Ministerio de Marina.....			6.377.785,44
SECCION 6.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
<i>Servicio general de Gobernacion.</i>			
Capítulo 1.*	Personal de la Administracion central.....	260.450,53	
2.*	Material de id.....	43.750	
3.*	Personal de Gobiernos de provincia.....	407.845,89	
4.*	Material de id.....	20.929,07	
5.*	Personal de Vigilancia.....	786.855,21	
6.*	Material de id.....	488.744,74	
7.*	Idem de la Guardia civil.....	117.086,18	
8.*	Personal de Beneficencia.....	8.121	

Capítulo 9.*	Material de id.....	599.889	
10.*	Personal de Policía sanitaria.....	88.143,66	
11.*	Material de id.....	38.424,96	
12.*	Personal de Establecimientos penales.....	115.777,36	
13.*	Material de id.....	859.575,39	
14.*	Personal de Telégrafos.....	885.405,34	
15.*	Material de id.....	396.209,90	
16.*	Personal administrativo del Teatro Real.....	4.416,64	
17.*	Material de id.....	4.932,32	
18.*	Personal de Fiscalías de Imprenta.....	11.349,97	
19.*	Material de id.....	500	
20.*	Personal de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos.....	11.374,95	
21.*	Material de id.....	10.232	
<i>Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.</i>			
22.	Personal de la Imprenta Nacional.....	16.649,94	
23.	Material de id.....	87.911,89	
24.	Personal de Establecimientos penales.....	416,66	
25.	Material de id.....	125.680,50	
26.	Personal de Correos.....	419.188,64	
27.	Material de id.....	1.973.343,49	
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
29.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.294,55	
			7.510.612,57
TOTAL de la Sección 6.—Ministerio de la Gobernacion.....			7.510.612,57
SECCION 7.—MINISTERIO DE FOMENTO.			
<i>Servicio general.</i>			
Capítulo 1.*	Personal de la Administracion central.....	239.236	
2.*	Material de id.....	38.500	
3.*	Personal de la Administracion provincial.....	490.312	
4.*	Material de id.....	8.358	
			174.116
<i>Agricultura, Industria y Comercio.</i>			
5.*	Personal de Agricultura.....	164.857,65	
6.*	Material de id.....	186.237,18	
7.*	Personal del ramo de Minas.....	184.516,88	
8.*	Material de id. y para fomento de la industria.....	10.599	
9.*	Personal de Comercio.....	35.514,96	
10.*	Material de id.....	24.923	
11.*	Gastos generales indeterminados.....	9.752,77	
			616.422,44
<i>Instruccion pública.</i>			
12.	Personal del Real Consejo de Instruccion pública.....	20.330	
13.	Idem de primera enseñanza.....	18.719	
14.	Material de id.....	271.857	
15.	Personal del Colegio de Sordo-mudos y Ciegos.....	8.725	
16.	Material de id.....	32.875	
17.	Personal de segunda enseñanza.....	172.061,29	
18.	Material de id.....	19.979,08	
19.	Personal de enseñanza superior profesional.....	1.003.795,25	
20.	Material de id.....	498.750	
21.	Personal de corporaciones y establecimientos científicos y literarios.....	444.036,87	
22.	Material de id.....	72.200	
23.	Gastos generales y extraordinarios para fomento de las letras y artes.....	201.098,22	
24.	Obras para los edificios de Instruccion pública.....	33.016,16	
			2.497.442,87
<i>Obras públicas.</i>			
25.	Personal de Obras públicas.....	876.332,62	
26.	Material de id.....	209.133,26	
27.	Idem de carreteras.....	1.891.720,54	
28.	Obligaciones fijas por obras concluidas.....	444.337	
29.	Personal de ferro-carriles.....	147.007,87	
30.	Material de id.....	82.816,27	
31.	Personal de riegos.....	366	
32.	Material de canales.....	126.356,68	
33.	Personal de puertos, faros y boyas.....	97.764,33	
34.	Material de id.....	116.493,82	
			3.662.358,36
<i>Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.</i>			
35.	Material de instruccion pública.....	4.189,60	
36.	Idem de Obras públicas.....	251.254,15	
37.	Personal del Boletín oficial.....	2.718	
38.	Material de id.....	11.300	
39.	Idem de gastos de administracion de fincas.....	3.171,90	
			272.663,65
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
40.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	5.500	
41.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	131.623,81	
			137.120,81
TOTAL de la Sección 7.—Ministerio de Fomento.....			7.660.444,13
SECCION 8.—MINISTERIO DE HACIENDA.			
<i>Servicio general de Hacienda.</i>			
Capítulo 1.*	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	82.916,42	
2.*	Material de id.....	23.200	
3.*	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	265.593,46	
4.*	Material de id.....	11.666	
5.*	Personal de la Direccion general del Tesoro y sus dependencias.....	352.432,28	
6.*	Material de id.....	45.610,74	
7.*	Gastos eventuales del Tesoro público.....	327.908,92	
8.*	Personal de la Direccion general de Contabilidad y sus dependencias.....	450.485,62	
9.*	Material de id.....	37.781,40	
10.*	Gastos eventuales del ramo de Contabilidad.....	14.624,12	
11.*	Personal de la Caja general de Depósitos.....	63.499,64	
12.*	Material de id.....	37.168,98	
13.*	Personal de las oficinas centrales de la Deuda pública.....	232.376,84	
14.*	Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	56.999,88	
15.*	Material de las oficinas centrales.....	16.000	
16.*	Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	16.156,66	
17.*	Gastos eventuales.....	13.405,93	
18.*	Personal de la Junta de Clases pasivas.....	51.694,23	
19.*	Material de id.....	4.166	
20.*	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	114.885,69	
21.*	Material de id.....	10.656,32	
22.*	Gastos diversos ordinarios y extraordinarios.....	113.111,52	
			2.343.237,35
<i>Gastos de las contribuciones y rentas públicas.</i>			
23.	Personal de la Administracion central.....	324.473,61	
24.	Material de id.....	32.530,23	
25.	Personal de visitas de las contribuciones y rentas públicas.....	33.666,63	
26.	Material de id.....	46.678,43	
27.	Personal de la Administracion provincial.....	1.544.418,62	
28.	Material de id.....	154.104,27	
29.	Asignaciones de Investigadores de la contribucion industrial y de comercio.....	35.569,27	
30.	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.....	28.537,34	
31.	Personal del impuesto de minas.....	21.568,60	
32.	Material de id.....	4.116,48	
33.	Personal del impuesto de consumos.....	240.938,65	
34.	Material de id.....	50.361,64	
35.	Gastos del Boletín oficial de Hacienda.....	733,10	
36.	Personal de la Fábrica de Papel sellado.....	17.458,73	
37.	Material de id.....	308.259,15	
38.	Idem de administracion de id.....	33.415,25	
39.	Gastos diversos de id.....	126.916,11	
40.	Personal de las Fábricas de Tabacos.....	444.144,30	
41.	Material de id.....	12.290.857,70	
42.	Idem de administracion de id.....	2.109.577,39	
43.	Personal de Salinas.....	435.053,37	
44.	Material de fabricacion.....	349.631,38	
45.	Personal de administracion y aloftes de sal.....	43.325,77	
46.	Material de administracion de id.....	1.504.380,41	
47.	Personal de las Fábricas de pólvora.....	80.537,31	

Capítulo 48.	Material de fabricacion de id.....	380.887,05	
49.	Personal de la administracion de id.....	874,99	
50.	Material de id.....	160.673,80	
51.	Personal de las dependencias de operaciones mecánicas de Loterías.....	64.946,31	
52.	Comisiones e indemnizaciones de los Administradores de Loterías.....	599.318	
53.	Material de id.....	56.649,06	
54.	Personal del Giro mútuo del Tesoro.....	7.833,30	
55.	Material de id.....	87.010,47	
56.	Personal de las Casas de Moneda, Cobreira y Departamento del Grabado.....	78.078,04	
57.	Material de las mismas.....	192.644,47	
58.	Personal de las minas del Estado.....	63.315,15	
59.	Material de las mismas.....	1.140.853,67	
60.	Gastos de administracion de los bienes del Estado y secuestros.....	361.800,29	
61.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	4.146.131,94	
62.	Idem del Resguardo de puertos.....	176.019,71	

MIERCOLES

... y escribir, y bases para apreciar su madurez de reflexion y espíritu de método.

2. Reconocimiento y visita de un enfermo de etiología interna, exponiendo en seguida los antecedentes etiológicos del padecimiento, su diagnóstico, pronóstico, las indicaciones que presente y los medios con que deban satisfacerse, en cuyo acto darán á conocer sus datos de observacion y tendencias de su práctica.

3. Una operacion quirúrgica sobre el cadáver, precedida de la exposicion a viva voz de los detalles anatómicos de la region en que haya de practicarse, de los casos que la hacen necesaria, del método y procedimientos que se propongan emplear, y de las razones por que les den la preferencia y seguida de la curacion correspondiente; aplicacion de un aparato ó vendaje, manifestando de palabra las ventajas, del método y modo de delicacion empleado sobre los demás en uso para iguales casos. De este acto resultará en evidencia la extension de sus conocimientos y su positiva práctica.

4. Contestacion de palabra á una cuestion de higiene ó medicina legal.

Art. 6. La composicion se redactará en cuatro horas, sin libros ni notas y á presencia de un miembro del Tribunal. El asunto será uno mismo para todos las aspirantes citados al acto, y lo determinará el Tribunal por suerte al entrar en el acto. La visita de un enfermo de etiología interna se practicará designando al Tribunal por suerte á cada aspirante el enfermo que haya de reconocer; se concederán 30 minutos para el examen y para reflexionar, debiendo hacerse á solas lo último; en seguida expondrán las circunstancias de que respectó á la dolencia queda hecha mencion sin que exceda el discurso de media hora. La operacion quirúrgica se designará por suerte y será distinta para cada aspirante; se procederá desde luego y se hará de procederla, concluido que sea, se practicará la operacion y cura correspondiente sin limitacion de tiempo, pero se hará constar en el acto que cada aspirante hubiese inventado. La designacion del aparato ó vendaje se hará del mismo modo; se aplicará desde luego y se expondrá en seguida las ventajas del método y modo de delicacion preferidos, no excediendo el discurso de 15 minutos. La cuestion de higiene se determinará tambien por suerte. A cada aspirante se concederán 15 minutos de reflexion antes de contestar, y deberá hacerlo sin emplear más de otros 15.

Art. 7. La calificacion de mérito de la composicion se hará por el Tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias; la de los demás ejercicios tendrá lugar á continuacion de estas.

Art. 8. La escala de apreciacion para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 0, 20, y la del último ejercicio entre 0 y 10. El máximo número de puntos que podrá ser tanto asignarse á cada aspirante será de 250. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad más uno, ó sean 141.

Art. 9. Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los aspirantes, marcando en lista á cada uno el número de puntos que hubiere alcanzado.

Art. 10. Las composiciones, las actas del Tribunal y la lista de calificacion, firmada por los cuatro Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su examen por la Junta superior facultativa. Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones; y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, lo que se pondrá de manifiesto en la Secretaria de la Direccion.

Art. 11. Por el orden de mérito que resulten calificados los aspirantes, serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al grado inmediato.

Art. 12. Despues de provistas las vacantes que existan al terminarse el curso, los 10 admitibles que hubieren alcanzado mayor número de puntos quedarán declarados en expectativa de colocacion y con derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que pudieran ocurrir.

Art. 13. Cada uno de los aspirantes declarados admitibles que fueren destinados á la isla de Cuba, y se comisionan para servir en aquel ejército, recibirán en concepto de gratificacion y sin descuento ulterior la cantidad de 4.000 rs., y obtendrá, al propio tiempo que el empleo de escala de segundo Ayudante, el de primero super-penunerario con el sueldo anual de 30.000 rs. vn., que empezará á disfrutar desde el día de su embarque para dicha isla.

Madrid 4 de Julio de 1864.—Nicolas Garcia Briz.

Direccion general de Loterías. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 14 premios mayores de los 3.884 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and locations for the lottery.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 16 de Julio de 1864.

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts for the lottery.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expedirán á 60 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 23 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 5 de Julio de 1864.—El Director general José Maria Bremón.

Gobierno de la provincia de Navarra. Subsecretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante el empleo de Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Areso por dimision del que lo desempeñaba: su dotacion consiste en 2.000 rs. anuales pagados trimestralmente por el mismo Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde-presidente de aquella Corporacion en el término de un mes, contado desde el día en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Palma 14 de Julio de 1864.—El Gobernador, Gregorio Pesquera. 65—3

Por renuncia del que lo desempeñaba se halla vacante el empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Gante, con el agregado de organista de su iglesia parroquial. La dotacion por ambos cargos consiste en 2.400 reales pagados trimestralmente por el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde el día en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comandador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Jefe de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictado el 2 del actual por el Escribano del Licenciado D. Francisco Saez de Cáceres, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto y término de 20 días, contados desde la insercion del mismo en la GACETA á 1 que se crea con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Isabel García Abarca, natural que fue de Castellón, vecina de esta villa y de su hijo D. Pedro García Bustos y Abarca, natural de Villanueva y de su hijo D. Carlos García Bustos y Abarca, á fin de que dentro de dicho término comparezcan por sí ó por medio de representante legítimo, á deducir las acciones de que se crean asistidos; advertidos que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar y se declararán herederos legítimos de la Dña Isabel á sus hijos legítimos D. Pedro, D. Hilgino y D. Tomás García Bustos y Abarca y del D. Pedro á D. José María de los Dolores, Doña María de la Soledad y D. Eduardo García Jiménez, como hijos legítimos y únicos igualmente del mismo. 78

D. Juan Crisóstomo Esquivel, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad y su partido &c. Por el presente se convoca á junta de graduación á los acreedores del concurso á bienes de la testamentaria de D. Antonio Torcello y Doña María Moreno, su esposa, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, á las once de la mañana del día 13 de Julio del presente año; lo que se notoria para los efectos legales y conocimiento de los interesados.

D. Alonso Tuñon, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Jefe de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza. Por el presente edicto se hace saber que á virtud de expediente instruido en debida forma á instancia de Doña Antonia Ortiz, viuda de D. Mariano Ascaso y de sus hijos D. José, Doña Fernanda y D. Mariano Ascaso Ortiz, se ha acordado la venta en subasta pública de dos buques unidos y que forman una sola flota, situados en esta ciudad, parroquia de Santa Eufracia, esquina á la calle de San Clemente, señalada con el núm. 1 moderno por la de Santa Eufracia, y por dicha de San Clemente en el número 4, que con sus cerros, edificios, árboles y demás plantas, columnas, revestido del riago, fierros, plomo, balustras, bomba, fuentes de recreo ó surtidores, bancos, pedestales, zócalo, figuras, pajarera, pozo de aguas claras, carpintería y herrajes, según se encuentra en el día, ha sido tasada preliminarmente en 355.452 rs. vn.

Y un solar de casas aislado compuesto de varios, en dicha parroquia de Santa Eufracia y plazuela que se encuentra entre el café de la Iberia y casa del Sr. Conde de Larrosa, teniendo de extension superficial el cuadriltero ó romboide, según los datos adquiridos, 303 metros cuadrados próximamente, que ha sido tasado en 72.720 rs. vn.

Y habiéndose señalado para su remate el día 15 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencias del Juzgado, establecido en la calle de Contamina, núm. 37, sito tercero, todos los que quieran interesarse en su adquisicion se presentarán á dar sus proposiciones, que serán admitidas si cubren las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, quedando rematadas ambas fincas en favor del postor más ventajoso.

Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1864.—Alonso Tuñon.— Por mandado de S. S., Agustín Jordana. 68

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Jefe togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el Escribano actuario D. Manuel Saez Hernandez, como sustituto del que lo es propietario del mismo y Notario del Colegio de la misma D. D. Mariano García

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comandador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Jefe de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictado el 2 del actual por el Escribano del Licenciado D. Francisco Saez de Cáceres, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto y término de 20 días, contados desde la insercion del mismo en la GACETA á 1 que se crea con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Isabel García Abarca, natural que fue de Castellón, vecina de esta villa y de su hijo D. Pedro García Bustos y Abarca, natural de Villanueva y de su hijo D. Carlos García Bustos y Abarca, á fin de que dentro de dicho término comparezcan por sí ó por medio de representante legítimo, á deducir las acciones de que se crean asistidos; advertidos que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar y se declararán herederos legítimos de la Dña Isabel á sus hijos legítimos D. Pedro, D. Hilgino y D. Tomás García Bustos y Abarca y del D. Pedro á D. José María de los Dolores, Doña María de la Soledad y D. Eduardo García Jiménez, como hijos legítimos y únicos igualmente del mismo. 78

D. Alonso Tuñon, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Jefe de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza. Por el presente edicto se hace saber que á virtud de expediente instruido en debida forma á instancia de Doña Antonia Ortiz, viuda de D. Mariano Ascaso y de sus hijos D. José, Doña Fernanda y D. Mariano Ascaso Ortiz, se ha acordado la venta en subasta pública de dos buques unidos y que forman una sola flota, situados en esta ciudad, parroquia de Santa Eufracia, esquina á la calle de San Clemente, señalada con el núm. 1 moderno por la de Santa Eufracia, y por dicha de San Clemente en el número 4, que con sus cerros, edificios, árboles y demás plantas, columnas, revestido del riago, fierros, plomo, balustras, bomba, fuentes de recreo ó surtidores, bancos, pedestales, zócalo, figuras, pajarera, pozo de aguas claras, carpintería y herrajes, según se encuentra en el día, ha sido tasada preliminarmente en 355.452 rs. vn.

Sanchez, se puen nuevamente á pública subasta, por término de 20 días como procedentes de un concurso, dos casas situadas en el pueblo de Pinto y la calle Real de Valdadero, señaladas con los números 10 y 11, la primera comprende de superficie horizontal 450 metros cuadrados y 18 decímetros, equivalentes á 5.798 pies cuadrados y 44 décimas, con inclusion del jardín que forma parte de la misma; y la segunda 482 metros cuadrados y 55 decímetros, equivalentes á 6.215 pies cuadrados y 77 décimas, con inclusion tambien de un pequeño jardín; habiendo sido redactadas por el Arquitecto D. Leopoldo Zola Lopez, la señalada con el núm. 10, en 60.406 rs. vn., y la distinguida con el número 11, en 32.679 rs. á rebajar cargas.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Jefe de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, referendada por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, se cita, llama y emplaza por primero y único edicto á D. Samuel Algar, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado ó para contestar la demanda que contra el mismo ha interpuesto D. Agustín Piñol sobre pago de maravedís, y tambien para que conteste al requerimiento acordado á instancia de su Procurador D. Juan Caldeiro para que pague 467 rs., importe de la cuenta jurada presentada por éste; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comandador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Jefe de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictado el 2 del actual por el Escribano del Licenciado D. Francisco Saez de Cáceres, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto y término de 20 días, contados desde la insercion del mismo en la GACETA á 1 que se crea con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Isabel García Abarca, natural que fue de Castellón, vecina de esta villa y de su hijo D. Pedro García Bustos y Abarca, natural de Villanueva y de su hijo D. Carlos García Bustos y Abarca, á fin de que dentro de dicho término comparezcan por sí ó por medio de representante legítimo, á deducir las acciones de que se crean asistidos; advertidos que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar y se declararán herederos legítimos de la Dña Isabel á sus hijos legítimos D. Pedro, D. Hilgino y D. Tomás García Bustos y Abarca y del D. Pedro á D. José María de los Dolores, Doña María de la Soledad y D. Eduardo García Jiménez, como hijos legítimos y únicos igualmente del mismo. 78

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia del distrito de esta ciudad. Por el presente edicto y por término de 30 días, á contar desde el día en que se anuncie, cito, llama y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Agustina Samaniego, vecina que fue de La Puebla de Arganzón, para que comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir; pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestado que radica en la Escribanía del que refrenda.

D. José María Ucoeta, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido. Por el presente edicto y por término de 30 días, á contar desde el día en que se anuncie, cito, llama y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Agustina Samaniego, vecina que fue de La Puebla de Arganzón, para que comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir; pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestado que radica en la Escribanía del que refrenda.

Dado y firmado en Miranda de Ebro á 27 de Junio de 1864.— José María Ucoeta.— Por su mandado, José Martínez Duarte. 76

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Jefe togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el Escribano actuario D. Manuel Saez Hernandez, como sustituto del que lo es propietario del mismo y Notario del Colegio de la misma D. D. Mariano García

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comandador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Jefe de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictado el 2 del actual por el Escribano del Licenciado D. Francisco Saez de Cáceres, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto y término de 20 días, contados desde la insercion del mismo en la GACETA á 1 que se crea con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Isabel García Abarca, natural que fue de Castellón, vecina de esta villa y de su hijo D. Pedro García Bustos y Abarca, natural de Villanueva y de su hijo D. Carlos García Bustos y Abarca, á fin de que dentro de dicho término comparezcan por sí ó por medio de representante legítimo, á deducir las acciones de que se crean asistidos; advertidos que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar y se declararán herederos legítimos de la Dña Isabel á sus hijos legítimos D. Pedro, D. Hilgino y D. Tomás García Bustos y Abarca y del D. Pedro á D. José María de los Dolores, Doña María de la Soledad y D. Eduardo García Jiménez, como hijos legítimos y únicos igualmente del mismo. 78

D. Alonso Tuñon, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Jefe de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza. Por el presente edicto se hace saber que á virtud de expediente instruido en debida forma á instancia de Doña Antonia Ortiz, viuda de D. Mariano Ascaso y de sus hijos D. José, Doña Fernanda y D. Mariano Ascaso Ortiz, se ha acordado la venta en subasta pública de dos buques unidos y que forman una sola flota, situados en esta ciudad, parroquia de Santa Eufracia, esquina á la calle de San Clemente, señalada con el núm. 1 moderno por la de Santa Eufracia, y por dicha de San Clemente en el número 4, que con sus cerros, edificios, árboles y demás plantas, columnas, revestido del riago, fierros, plomo, balustras, bomba, fuentes de recreo ó surtidores, bancos, pedestales, zócalo, figuras, pajarera, pozo de aguas claras, carpintería y herrajes, según se encuentra en el día, ha sido tasada preliminarmente en 355.452 rs. vn.

de tan benéfica asociacion, que son dignos del aprecio público.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca á pública subasta el suministro de cebada que se necesita para el consumo del ganado de las Reales Caballerizas en el año cosechero que hará principio en 1.º de Agosto próximo y terminará en fin de Julio de 1865, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administracion general, en la cual tendrá lugar el remate el día 8 de Julio del corriente año y hora de las dos de la tarde.

CONTADURIA DE LA REAL CASA-HOSPITAL DEL Rey, de Burgos.—Se hallan de venta dos cortes de la pella de lana merino de la acreditada Cabaña de la Real Casa-hospital del Rey, pertenecientes al año pasado de 1863 y al presente.

Lo que se anuncia al público para que los que se interesen en su adquisicion puedan presentarse á la Contaduría de dicha Real Casa, en donde se les enterará del precio y demás condiciones. 77

POR DISPOSICION DE LOS SRES. TESTAMENTARIOS del Excmo. Sr. Conde de Santa Ana, para el día 15 de Julio y hora de las seis de su tarde se vende la ganadería caballar, mular y asnal de la misma en subasta pública extrajudicial, simultánea en Granada y Lucena, y ante los infrascritos testamentarios y Notario público, distribuida por lotes, en licitacion abierta y proposiciones que comprendan el valor total de cada uno; que los seis primeros, de yeguas, son de 10 cabezas, con expresion de sus nombres, pesos, señales, edad-s, la que lleven hasta y tosacion pericial de cada una; siendo el primero de 24.100 rs., el segundo de 22.000 rs., el tercero de 22.800 rs., el cuarto de 20.400 rs., el quinto de 22.500 reales, el sexto de 21.100 rs., el séptimo, de cinco potros de cuatro años traídos de la remonta, 10.000 rs.; el octavo, de otros cinco de dos años, 7.800 rs.; el noveno, de seis de un año, 6.200 rs.; el décimo, de cinco potras, 5.400 rs.; el undécimo, de cinco mulos, 10.100 rs., y el duodécimo, de 10 caballerías asnales, machos y hembras, que antes de ser rematados en Lucena, 2.600 rs., bajo las condiciones siguientes.

No se admitirá ninguna proposicion que no cubra el tipo de la subasta de cada lote, y que se harán y rematarán por el orden de su numeracion, adjudicándose al mejor postor luego que se comparen ambas subastas por sí ó por medio de representante á deducir el derecho de que se crean asistidos contra dos séptimas partes de la casa calle Larga de esta poblacion, núm. 1477 antiguo y 71 moderno á continuacion de los autos que penden en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de D. Ramon Jofré, sobre cumplimiento de la titulacion de la enunciativa finca; apercibidos que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 4.º de Julio de 1864.—Dr. Hilario de Pina.—Licenciado Manuel García Acuña y Sanchez. 73

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia del distrito de esta ciudad. Por el presente edicto y por término de 30 días, á contar desde el día en que se anuncie, cito, llama y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Agustina Samaniego, vecina que fue de La Puebla de Arganzón, para que comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir; pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestado que radica en la Escribanía del que refrenda.

Dado y firmado en Miranda de Ebro á 27 de Junio de 1864.— José María Ucoeta.— Por su mandado, José Martínez Duarte. 76

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR.

MADRID.—Nuestra augusta Soberana, que aprovecha siempre las ocasiones que se le presentan de proteger las artes, acaba de dar una nueva y digna muestra del aprecio que hace del verdadero talento. Anteaquer el Sr. Casado, autor del magnífico cuadro de la Real Academia, recibió los honores de pintor de Cámara y la noticia de que S. M. guardaba para sí esta magnífica obra de arte.

Mañana á la diez se celebrarán en la iglesia de Santo Tomás las honras fúnebres que anualmente costea la Sociedad Filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos por el descanso de las almas de los socios fallecidos durante el último año.

La Sociedad artistico-musical de Socorros mútuos va tomando notable incremento, según aparece del Anuario (1863-1864) que tenemos á la vista. La proteccion que S. M. la Ruxa la dispensa; el interés que en sus progresos toman las Juntas directivas y la mayor parte de los socios de número y honorarios, así españoles como extranjeros, contribuyen poderosamente á ello, prestando un eminente servicio al arte musical, y destinando socorros á los socios que se hallan en triste situacion. Felicitamos á los promovedores y sostenedores

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists various items and their status.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 5 de Julio de 1864. Fonos franceses. 3 por 100. 66. 4 1/2 por 100. 93.90. Españoles. Interior. 50. Consolidados. 90 1/2 1/4. Amberst 2 de Julio.—Interior, 48.25.—Diferida, 44.25. Amsterdam 2 de Julio.—Diferida, 45 3/16. Francofort 2 de Julio.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 45. Londres 2 de Julio.—Consolidados, 90 1/4 1/4.

ESPECTACULOS.

La noche de Ponce (calle de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Funcion eucestre y gimnástica con los tres trapecios y Los leones.—Los demás pormenores se anunciarán por carteles.

Nota. En la presente semana se inaugurarán las funciones del teatro. Orta. Se está preparando por los hermanos Conrad un extraordinario ejercicio gimnástico. JARDIN DE PRICE.—Mañana jueves gran baile campestre, con ejercicios gimnásticos, fuegos artificiales y pantomima cómica en el teatro.

CINCO DEL PRINCE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Funcion en que tomarán parte los principales artistas, ejecutando escogidos y variados ejercicios. CAMPOS ELISIOS.—Funcion para hoy más coles 6 de Julio.—A las ocho y media de la noche.—Salon de conciertos.—La banda militar del 5.º regimiento de artillería y el cuerpo de coros ejecutarán variedad de piezas escogidas. A las diez.—En la gran plaza hipódromo, fuegos artificiales: despues de los fuegos seguirá el concierto instrumental y vocal. Los demás pormenores en los carteles.